

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00249-00.

DEMANDANTE: MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA.

DEMANDADO: ALVARO LEON SANCHEZ PANZA.

La señora MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de ALIMENTOS contra el señor ALVARO LEON SANCHEZ PANZA; el despacho mediante auto adiado agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022) decidió inadmitir la misma y se les concedió un término de cinco (05) días para subsanar las falencias indicadas en el proveído en mención. La parte actora dentro de dicho término, radica memorial pretendiendo subsanar la demanda, sin embargo, al revisar dicha subsanación, esta titular observar que ciertos yerros persisten dentro del expediente, por cuanto, en el escrito se indica que la dirección electrónica institucional del demandado es alvaro.sanchezp@fiscalia.gov.co como también se puede evidenciar en la hoja de vida fijada en el portal de función pública aportada, empero, la demanda con sus anexos fue remitida al correo alvaro.sanchez@fiscalia.gov.co el cual se encuentra erróneo por no corresponder al del sujeto pasivo, teniéndose por no cumplido en debida forma lo rituado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a RECHAZAR la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS, seguida por la señora MELISA CAROLINA CHINCHIA PEDRAZA., contra el señor ALVARO LEON SANCHEZ PANZA., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c399f25949028525689b5ad32f636c1bcf8a366efade9e43d2307ea5bcc6015**

Documento generado en 29/09/2022 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>